



PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente Ley tiene como objeto la erradicación de toda forma de violencia y acoso en el mundo del trabajo, incluidas aquellas perpetradas por razones de género, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Adhesión. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional N° 27.580. Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo por la que la República Argentina ratificó el Convenio N° 190 de la Organización Internacional del Trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Autoridad de Aplicación. Establécese como Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Secretaría de Trabajo y Empleo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4°.- Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo que ocurren durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo:

- a) en todas las instalaciones vinculadas con el ámbito de trabajo, incluyendo los espacios de uso público y privado, las instalaciones en las que se toman los descansos o se come;
- b) en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo;
- c) en el marco de todas las comunicaciones mediante todos los medios posibles que estén relacionadas con el trabajo;
- d) en el alojamiento proporcionado por el empleador; y
- e) en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.



ARTÍCULO 5°.- Sujetos alcanzados. Todos los trabajadores y trabajadoras y otras personas en el mundo del trabajo, cualquiera sea la naturaleza contractual del vínculo laboral, las personas en formación, los trabajadores y trabajadoras despedidas, los voluntarios y voluntarias, las personas en busca de empleo y las personas postulantes a un empleo, así como los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.

ARTÍCULO 6°.- Capacitación. Establécese la capacitación obligatoria en formación integral en Violencia y Acoso en el mundo del Trabajo, con inclusión de la violencia y el acoso por razón de género, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, etc.



Fundamentos

Sra. Presidenta:

La Ley N° 27.580, sancionada en el año 2020, establece la aprobación del Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo –CONVENIO 190–, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la ciudad de Ginebra –Confederación Suiza– el 21 de junio de 2019. La misma fue ratificada por la República Argentina el 23 de febrero de 2021.

El su artículo 1°, el Convenio N° 190 constituye la siguiente definición de violencia y acoso: *"la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género"* y *"la expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual"*

En este sentido, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Ley N° 1.225 (Modificada por la Ley N° 4.330), que es aplicable en el sector público, establece una definición en su artículo 2 °.- *"Se entiende por violencia laboral las acciones y omisiones de personas o grupo de personas que, en ocasión del ámbito o relación laboral, en forma sistemática y recurrente, atenten contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica y/o social de un trabajador/a, mediante acoso sexual, abusos, abuso de poder, ataques, amenazas, intimidación, amedrentamiento, inequidad salarial, trato discriminatorio, maltrato físico, psicológico y/o social."* Cabe destacar que la misma es previa a la ratificación del Convenio 190, por lo que a raíz de los avances en materia



normativa en lo referido a las violencias y acosos en diversos ámbitos, resulta pertinente su ampliación.

La Constitución Nacional Argentina a través de sus Artículos 14 bis y 16, y el Bloque de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos incorporados en el Artículo 75 inciso 22 de la misma, garantiza el ejercicio de derechos reconocidos sobre bases igualitarias y aporta en este tema el marco de referencia. Pero, la Ley N° 20.744, de Contrato de Trabajo (LCT) no contempla el acoso sexual en el ámbito del trabajo.

La Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres establece los marcos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los cuales desarrollan sus relaciones interpersonales, entre los que se encuentra el ámbito de trabajo. Esta ley encuentra sustento en el Artículo 1° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y en el Artículo 2° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Ley N° 24.632.

La violencia laboral contra las mujeres encuentra recepción en el Artículo 6° inciso c) de la Ley Protección Integral a las Mujeres (N° 26.485) y su D.R. 1011/2010 y en los Artículos 1° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y 2° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará".

Toda persona tiene derecho a acceder al mundo del trabajo a través de espacios libres de violencia y acoso, incluidas la violencia y el acoso por razón de género. La violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos y son una amenaza para la igualdad de oportunidades, siendo inaceptables e incompatibles con el trabajo decente porque afectan a la salud psicológica, física y sexual de las personas. La violencia y el acoso también afectan a la calidad de los servicios públicos y privados, y pueden impedir que las personas, en particular las mujeres, accedan al mercado de trabajo, permanezcan en él o progresen profesionalmente. De este modo, la violencia y el acoso por razones de género afectan



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, y la adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder por razones de género, es indispensable para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito al conjunto del cuerpo acompañar el presente Proyecto de Ley.

Último cambio: 19/8/2024 11:44:00 - Cantidad de caracteres: 0 - Cantidad de palabras: 0

Pág.5/5